

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **MARTHA ESPERANZA SILVA GONZÁLEZ** contra **INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CIA S.A.** Radicado No. 252693103002-2019-00110-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el Artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, en sentencia del 5 de marzo de 2020, declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de marzo de 2005, condenó a la demandada al pago de los aportes pensionales, debidamente indexados, durante el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral. Fallo que fue modificado en el numeral 2º por esta Sala, en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020, para en su lugar tener como extremo inicial de la relación laboral el 31 de enero del año 2000.

¹ Recurso de casación demandada (1º de diciembre de 2020)

Ahora bien, al realizar las operaciones aritméticas, el cálculo actuarial, junto con sus rendimientos e indexación arroja un valor de **\$332.525.787** (Ver cuadro anexo)

Debido a que la cuantía obtenida en el cálculo actuarial supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Reserva actuarial del Decreto 1887 de 1994 por omisión en afiliación a sistema pensional			
Fecha inicial	31/01/2000	Fecha final	31/03/2005
TIEMPO PARA PENSIÓN	14,04517454	Fecha de nacimiento	17/04/1959
TIEMPO DE RESERVA ACTUARIAL	5,169863014	Salario base	\$ 381.500,00
Factor 1	220,47777	Fecha inicial	31/01/2000
Factor 2	0,519147	Fecha final	31/03/2005
Factor 3	1	Fecha de pensión	17/04/2016
Salario referencia	\$ 381.500,00	Salarios medios nacionales a los 35 años	\$ 3.073.107,00
Pensión de referencia	\$ 381.500,00	Salarios medios nacionales a 63 años	\$ 2.754.790,00
Auxilio funerario	\$ 1.907.500,00	Edad al momento de Calculo	46,0
Valor de la Reserva Actuarial			\$ 85.103.000,00
Resumen de la Liquidación			
Valor de la Reserva Actuarial			\$ 85.103.000,00
Indexación Reserva Actuarial al 31/12/2020			\$ 75.222.542,00
Total rendimiento título pensional 31/12/2020			\$ 172.200.245,00
Total Calculo Actuarial a 31/12/2020			\$ 332.525.787,00
Se realiza liquidación a manera informativa como quiera, que es Colpensiones la entidad encargada de realizar el calculo, su unica finalidad es dar a conocer una valor aproximado, se realiza con los parametros del Decreto 1887 de 1994			